Pública	**X**	**Pública Clasificada**		**Pública Reservada**	

MINUTA CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. CO1.PCCNTR.10056083 DE 2026

PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA

1) El SENA adelantó la Convocatoria Pública No. DSNFT-0001-FCE-2026, cuyo objetivo general consistía en "*Contribuir al cierre de brechas de capital humano, e impactar positivamente la productividad y competitividad empresarial mediante la selección y posterior cofinanciación de proyectos de formación continua especializada, a través de convenios especiales de cooperación, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y empresas, gremios, federaciones gremiales, sindicatos, asociaciones representativas de empresas, trabajadores, campesinos y centrales obreras, legalmente constituidas y aportantes de parafiscales al SENA.*", a través de la plataforma SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10347865&isFromPublicArea=True&isModal=False **2)** Que el presente convenio se encuentra regulado por el Acuerdo No. 0007 de 2021, expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA, la Resolución de Rubros Financiables No. 01-00398 del 29 de enero de 2026, la propuesta del conviniente, el pliego de condiciones y anexos de la convocatoria. **3)** Que **EL CONVINIENTE** presentó con anterioridad al cierre del proceso de selección una propuesta como consta en el expediente electrónico de la convocatoria en SECOP II. **4)** Que en los informes de verificación jurídica y financiera e informe de evaluación técnico presupuestal publicados en SECOP II con referencia CO1.AWD.2660901, se determinó que la propuesta presentada por **EL CONVINIENTE** cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. **5)** Que el Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico del SENA otorgó viabilidad a la propuesta presentada en la convocatoria en sesión virtual No. 07 del 25 de septiembre de 2026. **6)** Que el Consejo Directivo Nacional del SENA en sesión extraordinaria número 1640 del 8 de octubre de 2026, aprobó la propuesta presentada y autorizó la suscripción del presente convenio. Que en consecuencia las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Ejecutar el proyecto aprobado en el marco de la Convocatoria No. DSNFT-0001-FCE-2026 del Programa de Formación Continua Especializada, de manera que incida en la productividad y competitividad empresarial. **Alcance del objeto:** La ejecución del objeto se regirá por el proyecto presentado y aprobado, su plan operativo, las cláusulas del convenio suscrito, el Acuerdo 0007 de 2021, la Resolución de Rubros Financiables No. 01-00398 del 29 de enero de 2026, el pliego de condiciones, sus anexos y adendas si las hubiere y las demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:** EL OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO ES CONTRIBUIR AL CIERRE DE LAS BRECHAS DE CAPITAL HUMANO

IDENTIFICADAS EN EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES REALIZADO POR LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PARA EL DESARROLLO DEL TOLIMA – ASODELTOL, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO INTEGRAL DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA DIRIGIDO A FORTALECER LAS COMPETENCIAS DEL TALENTO HUMANO VINCULADO A EMPRESAS, ASOCIACIONES PRODUCTIVAS, COOPERATIVAS, ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA, ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR, EMPRENDIMIENTOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES REPRESENTADAS POR EL GREMIO. CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE ESPERA MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES, FORTALECER LAS CAPACIDADES ORGANIZACIONALES, PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE PROCESOS DE INNOVACIÓN Y MEJORA CONTINUA, INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS TERRITORIOS DONDE ASODELTOL DESARROLLA SU GESTIÓN, FAVORECIENDO UNA MAYOR CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de garantías y expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte del SENA). **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor total del presente convenio es por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($2.499.249.613),** representado en los siguientes aportes: **1) El SENA** aportará la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.983.418.218)** en dinero; **2) El CONVINIENTE** aportará la suma **QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($515.831.395),** distribuidos así: a) La suma de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($515.831.395)** en dinero y; b) La suma de **CERO PESOS M/CTE ($0)** en especie**. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, están acuerdan las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES DEL SENA: 1.** Realizar el aporte en dinero en las condiciones establecidas en el convenio. **2.** Ejercer a través de contratación externa, la Interventoría del convenio. **3.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del Convenio, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo. **B) OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: El CONVINIENTE** deberá desarrollar todas las actividades requeridas para la ejecución del proyecto aprobado, en los términos y condiciones allí establecidas, cumpliendo entre otras las siguientes obligaciones: **1.** Constituir y cargar en el SECOP II, dentro los cuatro (4) días siguientes al perfeccionamiento del convenio, la garantía única de cumplimiento en los amparos descritos en el presente pliego, para el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **2.** Dar aplicación y demostrar el cumplimiento de todos los procedimientos, lineamientos y términos establecidos en el Anexo No. 12 “Guía de Ejecución de Convenios”. **3** Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo SENA No. 007 de 2021, el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y la Resolución de Rubros Financiables vigencia 2026 que expida el SENA, en cuanto a los rubros financiables y sus tarifas, de acuerdo con las calidades y cantidades plasmadas en el proyecto aprobado por el SENA; incluirán los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se causen por la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, incluido el gravamen a los movimientos financieros

de cada uno de ellos, a cargo de la fuente de recursos con que se financie el gasto o adquisición que se realice. **4.** Realizar las contrataciones necesarias para la ejecución de las acciones de formación contempladas en el proyecto, a cuenta y riesgo del CONVINIENTE; por tal motivo el SENA queda libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, dependientes y personal vinculado. **5.** Invertir los recursos aportados por el SENA exclusivamente en la ejecución del convenio, conforme al presupuesto aprobado por la Entidad. **6.** Realizar el aporte de contrapartida en dinero y en especie en las condiciones establecidas en el convenio, en la forma, proporción y términos incluidos en el proyecto aprobado. **7.** Para el manejo de los recursos aportados por el SENA y los de contrapartida, el CONVINIENTE deberá adoptar un sistema de contabilidad separada para administrar los mismos, llevar libros y levantar los informes financieros y contables que entregará a la interventoría cuando ésta lo considere, en los períodos y formatos establecidos para tal fin. **PARÁGRAFO:** De ninguna manera estos recursos pueden estar sujetos a las políticas internas de pago del Conviniente y/o proveedores. **8.** Cumplir con las actividades establecidas en el proyecto aprobado, en los términos y plazos allí previstos y mantener informada a la interventoría del convenio sobre el desarrollo del objeto de este, para lo cual entregará informes en los formatos de seguimiento del convenio suministrados por el SENA y la interventoría, con información veraz, completa y verificable sobre cada uno de los datos que allí se soliciten, en los tiempos de entrega establecidos para cada uno de éstos. **9.** Ejercer control sobre las metas de cada acción de formación, aplicando mecanismos de autocontrol indicados en el proyecto y tomar correctivos que aseguren su cumplimiento. **10.** Diligenciar en el aplicativo dispuesto por el SENA y en los términos señalados en el numeral 2.15 del Anexo No. 12 “Ejecución académica”, del registro de trabajadores beneficiarios y los beneficiarios de la transferencia de conocimiento y tecnología al SENA, con información veraz, completa y verificable sobre cada uno de los datos que allí se soliciten. **11.** Efectuar durante la ejecución del convenio la transferencia de conocimiento y tecnología al SENA, correspondiente mínimo al cinco por ciento 5% del total de los beneficiarios del proyecto, previa concertación con la Entidad, de conformidad con lo establecido en el pliego de la convocatoria, sus anexos y en el proyecto aprobado. Para ello deberá cumplir con los términos y lineamientos señalados en el numeral 2.10 “Transferencia de Conocimiento y Tecnología” del Anexo No. 12. **12.** Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución vigente - Manual de Identidad Corporativa del SENA, para la elaboración del material de promoción y divulgación, acorde con las piezas gráficas suministradas por la Entidad. **13.** Informar a los trabajadores beneficiarios de la formación y a los beneficiarios de la transferencia de conocimiento y tecnología al SENA, sobre el acceso a los certificados de asistencia en las acciones de formación, conforme el punto 2.15.7 “Certificados” del Anexo No. 12. **14.** Corresponde al CONVINIENTE, respecto a la logística en la ejecución de las acciones de formación, lo siguiente: a) Realizar el control, ingreso y registro de los participantes y entrega de material de formación, poniendo en conocimiento al SENA. b) Disponer y asegurar las condiciones físicas requeridas para el óptimo desarrollo de la(s) acción(es) de formación, capacidad de aulas, salones y auditorios; equipos especializados; mobiliario requerido, sillas, pupitres, mesas; luz; ventilación, condiciones de seguridad industrial y de bioseguridad de acuerdo con la normatividad nacional y local vigente, y demás aspectos logísticos propuestos. **15.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral,

Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y Contrato de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello. **16.** El conviniente deberá mantener en sus archivos, por el término de cinco (5) años y conforme al numeral 2.21 "Lineamientos para archivo digital y físico" del Anexo No. 12. **17.** El Conviniente a través del director de proyecto debe atender las solicitudes, recomendaciones y requerimientos que el SENA y la interventoría le formulen durante la vigencia del convenio, recibir las visitas y asistir a las reuniones y eventos que se convoquen, y suministrar la documentación e información que se requiera, para soportar el cumplimiento de las obligaciones convenidas. **PARÁGRAFO:** El Conviniente es exclusivamente responsable por la documentación académica y financiera del proyecto y convenio suscrito, por lo que el SENA y la interventoría no se comunicarán con terceros o proveedores. **18.** Entregar a la interventoría un informe final en los términos y de conformidad con los lineamientos señalados en el numeral 2.20 "Informe final" del Anexo No. 12, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto respecto salarios, honorarios, etc., con los capacitadores y proveedores de formación (personas naturales o jurídicas) que hayan sido parte del proyecto ejecutado. **19.** Cumplir las obligaciones que le atribuye el convenio en relación con el trámite de liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 "Concepto de liquidación" del Anexo No. 12 y la presente minuta. **20.** Reintegrar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre cuando a ello hubiere lugar, a través del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co , al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre, los rendimientos financieros generados por los recursos entregados por la Entidad en calidad de aporte. Para el efecto el CONVINIENTE presentará a la Interventoría los soportes de las consignaciones o transferencias electrónicas realizadas, así como los extractos bancarios del trimestre. **21.** Reintegrar las sumas de dinero a que haya lugar, cuando en el balance final de ejecución del convenio que efectúe la Interventoría se conceptúe que existió ejecución financiera o académica parcial o que no se ejecutaron los recursos aportados por el SENA dentro de los parámetros establecidos en el proyecto aprobado. Este reintegro se deberá realizar de manera inmediata, junto con los rendimientos financieros generados por los mismos, así no reposen en la cuenta rentable abierta para el efecto, caso en el cual el CONVINIENTE deberá tasar dichos rendimientos, con fundamento en la certificación sobre la tasa de rendimientos financieros, expedida por la entidad financiera, en caso de no pago en el tiempo establecido se aplicarán intereses por mora con la tasa de usura vigente establecida por el Banco de la República de Colombia. Este reintegro lo hará el CONVINIENTE a través del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre. **22.** Garantizar el diligenciamiento por parte de los capacitadores titulares y suplentes, persona(s) natural(es) o capacitador(es) contratado(s) por persona jurídica, y a los trabajadores beneficiarios, el formato suministrado por el SENA para el tratamiento de datos y hábeas data. **23.** El Conviniente no realizará cobro alguno a los trabajadores beneficiarios de la formación, pues todos los procesos de formación del SENA son **GRATUITOS** e **INCLUYENTES**. En caso de encontrar evidencia de cobro alguno, se procederá a dar inicio al trámite de presunto incumplimiento del convenio. **24.** El conviniente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, deberá inscribirse en alguna Mesa Sectorial del SENA, en caso de no ser partícipe previamente. **25.** Cumplir y aplicar las disposiciones normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo, (Ley 1762 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte

2, Titulo 4, Capitulo 6 articulo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23, y Resoluciones 2400 de 1979; Modificada en lo pertinente por la Resolución 3673 de 2008 y 312 de 2019, y/o aquellas que apliquen según corresponda a las actividades convencionales y la zona geográfica donde se ejecutarán. También deberá darse aplicación a las disposiciones normativas que permitan minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio. **26.** En caso de ser entidad pública y de ser el caso, deberá allegar el modelo de la minuta del contrato de fiducia dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio especial de cooperación para la aprobación y/o observaciones del SENA. **27.** Las demás obligaciones que estén contenidas en la constitución, la ley o los reglamentos, en el pliego de convocatoria que dio origen al convenio, en la propuesta presentada por el CONVINIENTE, o las que se deriven de su naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA. DESEMBOLSO DEL APORTE DEL SENA: El SENA** realizará el aporte al convenio, de la siguiente manera: Un primer desembolso equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del aporte SENA; un segundo desembolso equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%); y un desembolso final equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) restante, una vez se cumplan, para cada desembolso, con todos los requisitos y demás lineamientos establecidos en el numeral 2.18 “Requisitos para desembolsos” del Anexo No. 12 “Guía de Ejecución de Convenios”, los cuales deberán estar verificados y/o aprobados por la interventoría. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El desembolso del aporte del SENA al convenio se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 18126 del 23 de enero de 2026 y el desembolso por parte del CONVINIENTE está respaldado a través de la certificación emitida por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso y/o CDP tratándose de entidades públicas. **CLÁUSULA OCTAVA. SISTEMA DE CONTABILIZACIÓN:** Para el manejo de los recursos aportados por el SENA y los de contrapartida, el CONVINIENTE deberá adoptar un sistema de contabilidad separada para administrar los mismos, llevar libros y levantar los informes financieros y contables que entregará a la interventoría cuando ésta lo considere, en los períodos y formatos que la misma establezca. **PARÁGRAFO:** De ninguna manera estos recursos pueden estar sujetos a las políticas internas de pago del conviniente y/o sus proveedores. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** El convenio no podrá cederse en todo ni en parte, a ningún título. **PARÁGRAFO PRIMERO: El CONVINIENTE** deberá cumplir directamente sus obligaciones, sin perjuicio de que para el cumplimiento de las mismas, realice las contrataciones necesarias para la ejecución de las acciones de formación y las actividades que correspondan a la logística que demande el cumplimiento del convenio, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y sus anexos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las contrataciones deberán realizarse de acuerdo con el objeto social del proveedor de formación y no se aceptará un único proveedor para la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN** El convenio se terminará por las siguientes causas: 1. Por expiración del plazo pactado. 2. Cuando se cumplan las obligaciones en su totalidad. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. 4. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. 5. Por la imposibilidad técnica, administrativa financiera o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL: CRÉDITO INSTITUCIONAL:** En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA, al conviniente y al

convenio en los términos del numeral 2.8 “Crédito institucional y estrategia de divulgación” del Anexo No. 12. **PARÁGRAFO:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de SENA que podrá consultar en la página WEB institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO:** Tanto en la etapa de ejecución como en la de liquidación y para efectos preventivos y correctivos en la aplicación de las cláusulas del presente convenio, la Interventoría verificará que el número de asistentes a las acciones de formación se ajuste de conformidad con lo estipulado en el Plan Operativo, pliego de condiciones y anexos, por lo que, la liquidación se realizará por costo beneficiario por acción de formación. De igual manera, deberá tener presente lo dispuesto en el clausulado de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del convenio se realizará por mutuo acuerdo dentro de los seis (06) meses siguientes de la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación del convenio se efectuará además atendiendo lo señalado en el numeral 3.1 “Liquidación del convenio” del Anexo No. 12 “Guía de Ejecución de Convenios”. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MANEJO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores. Sin embargo y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual, el SENA, por los aportes realizados, podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 170 de la Ley 2294 de 2023**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del convenio podrá ser suspendido excepcionalmente y de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas. Cuando se presente alguna de las causales aquí previstas, deberá mediar solicitud previa y por escrito por parte del conviniente antes de la finalización de la última acción de formación conforme al cronograma de la convocatoria y con armonización con las disposiciones de orden presupuestal y concepto favorable de la Interventoría. Las partes suscribirán acta en la cual se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo, el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. En caso de suspensión del convenio, el conviniente se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN:** La coordinación y orientación general del convenio estará a cargo del Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:** La Interventoría del presente convenio

estará a cargo de quien contrate el SENA para el efecto. Mientras se surte el proceso de contratación de la interventoría, la supervisión del convenio será ejercida por el(la) Coordinador(a) del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo. La supervisión e interventoría ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA que se encuentre vigente y en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE CORRECCIONES, ATENCIÓN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y TRASLADOS DE INCUMPLIMIENTO:** El **CONVINIENTE** deberá atender las diferentes solicitudes presentadas por la Interventoría y/o el SENA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud. Tratándose de traslados de presunto incumplimiento corresponde a la Interventoría efectuar el traslado con el respectivo informe con destino a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA, indicando al **CONVINIENTE** el término para la respuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el **CONVINIENTE** atenderá cualquier requerimiento de parte del **SENA** o de la Interventoría en los plazos que para el efecto se señalen en la respectiva solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** El conviniente deberá constituir, en los términos establecidos en el art. 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y en los estudios previos, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, estas acuerdan que **El CONVINIENTE** se obliga con el SENA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente convenio, a título de indemnización anticipada de perjuicios en el evento que se llegare a presentar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, estas acuerdan que la mora o el incumplimiento de las obligaciones del **CONVINIENTE** dará derecho al SENA para imponer multas equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del presente convenio, por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez por ciento (10%) del valor de este. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, por lo que: **1) El SENA** procederá, previo informe de la Interventoría del Convenio y respetando el debido proceso, a establecer y graduar los incumplimientos del **CONVINIENTE** y a evaluar la procedencia de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento. **2)** Sí el **SENA** considera que el incumplimiento amerita la imposición de multas, sanciones o la declaratoria de incumplimiento, en la correspondiente audiencia expedirá el acto administrativo y una vez en firme dicho acto administrativo, se efectuarán los descuentos a que haya lugar de los desembolsos pendientes a favor del **CONVINIENTE** o con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única constituida. 3) En caso de que el **CONVINIENTE** no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento que ampara el presente convenio o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al **CONVINIENTE**, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONVINIENTE**, mantendrá indemne al

SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONVINIENTE** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de **EL CONVINIENTE**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El SENA, a solicitud de **EL CONVINIENTE**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el conviniente a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al SENA, sin que la responsabilidad de **EL CONVINIENTE** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el SENA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONVINIENTE** no asume debida y oportunamente la defensa del SENA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a **EL CONVINIENTE**, quien pagará todos los gastos que el SENA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONVINIENTE**, el SENA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONVINIENTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias o controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, sin perjuicio de intentar el arreglo directo. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento, será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL: El CONVINIENTE** manifiesta que la ejecución del convenio la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo al SENA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: 1) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II **2) REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** 1. El registro presupuestal, 2. La Aprobación de la garantía única. 3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES:** Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. Frente a la PRÓRROGA: El plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor, y b) Frente a la ADICIÓN: se tendrán en cuenta las condiciones, requisitos y procedimientos de adición de recursos a proyectos cofinanciados que se vean beneficiados por la renuncia de un oferente a la ejecución de recursos las cuales se encuentran plasmadas en estudios previos y que la adición sea respaldada por el concepto de interventoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP:** El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONVINIENTE** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente Convenio: **1)** Estudios y documentos previos **2)** Pliego de condiciones definitivo de la Convocatoria Pública No. DSNFT-0001-FCE-2026, anexos y sus adendas si las hubiere, y el expediente electrónico en SECOP II. **3)** Propuesta presentada por **EL CONVINIENTE,** viabilizada y aprobada por el Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico Productivo y el Consejo Directivo Nacional del SENA, respectivamente. **4)** Las actas y demás documentos que se generen en su ejecución. **5)** El expediente electrónico de la convocatoria en SECOP II. **PARÁGRAFO:** la interpretación del convenio será en el sentido literal de sus cláusulas y los anexos que regulen su ejecución. En caso de ambigüedad de estas, serán interpretadas de acuerdo con los documentos previstos en la presente cláusula. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.